

CUADERNO DE TUTORÍA CURSO 2016/2017

Este cuaderno pretende servir de apoyo a educadores y educadoras así como a quienes ejerzan la tutoría en una Residencia Escolar. Está adaptado a las propias necesidades contextuales de la Residencia Escolar San Roque y pretende ser un documento abierto y flexible que puede admitir mejoras por parte del personal educador que trabaja en nuestra Residencia.

¿CÓMO HACER EL SEGUIMIENTO INDIVIDUAL?

Para que el seguimiento del alumnado se logre de la manera adecuada, se ha establecido que el/la tutor/a realice un control de la evolución de su alumnado. Para ello, se hace necesario entrevistarse al menos una vez al trimestre con cada tutor/a de los respectivos Centros de procedencia y siempre que, por necesidades, así se determine. Asimismo serán decisivas las reuniones semanales con el propio alumnado en horario de tutoría, así como comunicaciones periódicas con la familia.

Las entrevistas deben registrarse por escrito, de forma que se pueda consultar en cualquier momento sobre los acuerdos establecidos.

Las reuniones serán de distinto tipo:

Reunión inicial

Esta sesión se realiza en el primer mes de inicio de curso y tiene dos objetivos:

1. Registrar las incidencias, así como los motivos de bajas, altas no previstas, cambios de clases, absentismo,...
2. Detectar áreas o módulos dificultosos, con el fin de diseñar estrategias de apoyo y refuerzo.
3. Analizar la convivencia y adaptación del alumnado en el día a día de la residencia escolar.

Reuniones de seguimiento

Estas reuniones tienen como objetivo dar seguimiento a la evolución académica y disciplinaria del tutorado/a, para ello se recabará información para conocer sus expectativas, absentismo y justificaciones, resultados de los exámenes,...

Reuniones de análisis de resultados

Se realiza al final de cada trimestre y tiene como objetivos:

1. Conocer y analizar los resultados académicos.
2. Proponer medidas de mejora de los rendimientos y/o de cualquier necesidad detectada que pudiera afectar a dichos resultados.

1. Índice

1. Índice
2. Extracto de la Normativa de Organización y funcionamiento de Residencias Escolares en Andalucía (Decreto 54/2012, de 6 de marzo y Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares; así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.
3. Calendario Escolar
4. Orla
5. Números de teléfono del personal de la Residencia
6. Teléfonos de interés
7. Cuadrante de dormitorios/camas
8. Listado de todo el alumnado
9. Listado de menores
10. Ficha académica individualizada y horario
11. Ficha de evaluación
12. Registro de comunicaciones familia
13. Registro de comunicaciones tutor/a // profesorado
14. Hoja mensual de control de exámenes y trabajos grupo de tutoría
15. Hoja mensual de seguimiento de control de partes

Extracto del Decreto 54

Coordinación con los centros docentes receptores del alumnado residente.

1. Las residencias escolares se coordinarán con los centros docentes donde esté escolarizado el alumnado residente, con objeto de realizar un adecuado seguimiento de su evolución escolar. A tales efectos, el profesorado que ejerza la tutoría del alumnado en los centros docentes y los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejerzan la tutoría en la residencia intercambiarán la información pertinente sobre los resultados de la evaluación del alumnado residente y sobre las medidas de apoyo que se consideren más adecuadas para su aplicación en la residencia.

En el caso de que las familias del alumnado residente suscriban compromisos educativos o de convivencia con el centro docente en el que curse sus estudios dicho alumnado, se facilitará la participación del personal de la residencia que ejerza la tutoría del alumnado residente en su elaboración y seguimiento.

2. El profesorado que ejerce la tutoría en los centros docentes donde cursa estudios el alumnado residente podrá convocar a los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejercen la tutoría en la residencia a aquellas reuniones con las familias del alumnado residente que se considere conveniente y, en todo caso, serán informados de aquellas decisiones que se acuerden en el respectivo centro docente y que puedan tener incidencia en las actividades de la residencia. Asimismo, los educadores y educadoras de actividades

formativas y de ocio que ejercen la tutoría del alumnado en la residencia podrán acudir a las reuniones que convoque el centro dirigidas a las familias, en lugar de estas, en aquellos casos en que quienes ejerzan la tutela del alumnado residente no lo puedan hacer y les hayan atribuido de manera expresa dicha función.

Artículo 10. Funciones y deberes de los educadores y educadoras

1. Las funciones y deberes de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio son las siguientes:

- a) La atención y la custodia del alumnado residente en las horas de permanencia de éste en la residencia en todas las actividades programadas o en las necesidades derivadas de su estancia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas y dentro del horario aprobado por el Consejo de Residencia, incluido, en su caso, el horario nocturno.
 - b) La tutoría del alumnado residente, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en sus actividades en la residencia, en colaboración con las familias.
 - c) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado residente.
 - d) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera de la residencia, programadas por la misma.
 - e) La contribución a que las actividades de la residencia se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado residente los valores de la ciudadanía democrática.
 - f) La información periódica a las familias sobre la evolución personal y educativa de sus hijos e hijas en la residencia, así como la orientación para su cooperación en la misma.
 - g) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - h) La organización y desarrollo de las actividades de estudio y de ocio del alumnado residente.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o la propia residencia.
 - j) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de relaciones y convivencia desarrollados por la residencia.
 - k) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo.
 - l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.
2. El personal docente realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación con el resto del personal que atiende al alumnado residente.

Artículo 80. Tutoría y designación de tutores y tutoras

1. Cada grupo de alumnos y alumnas establecido en la residencia tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la persona titular de la dirección de la residencia, a propuesta de la persona que ejerza la jefatura de actividades, de entre los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio.
2. Las personas tutores y tutoras apoyarán el proceso educativo y de aprendizaje del alumnado residente, en colaboración con las familias.
3. El nombramiento de las personas que ejerzan la tutoría se efectuará para un curso académico.

Artículo 81. Funciones de la tutoría

Los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejerzan la tutoría del alumnado residente tendrán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses del alumnado residente, con objeto de orientarles en su proceso de desarrollo personal, de aprendizaje y de toma de decisiones académicas y profesionales.
- c) Coordinar las actividades del alumnado residente a su cargo.
- d) Coordinarse con el profesorado que ejerza la tutoría en el centro docente del alumnado residente a su cargo, incluyendo la realización de visitas periódicas a los centros docentes correspondientes.
- e) Cumplimentar la documentación personal del alumnado residente a su cargo que tenga establecida la residencia.

- f) Recoger la opinión del alumnado residente a su cargo sobre el proceso de convivencia y de desarrollo de las actividades programadas por la residencia.
- g) Informar al alumnado residente del grupo en relación con las actividades programadas, sobre las normas de organización y funcionamiento de la residencia escolar y órganos de gobierno de la misma, así como a sus padres, madres o quien ejerza la tutela.
- h) Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el personal de la residencia y los padres y madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado residente. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado residente menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas y a su estancia en la residencia.
- i) Mantener una relación permanente con los padres, madres o quien ejerza la tutela del alumnado residente. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.
- j) Facilitar la integración del alumnado residente en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la residencia.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial de la residencia o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Extracto orden de organización y funcionamiento

Artículo 8. Designación, nombramiento y plan de reuniones de la tutoría

1. La tutoría de cada grupo de alumnado residente será ejercida por un educador o educadora de actividades formativas y de ocio con destino en la residencia. Su nombramiento se realizará en el mes de septiembre de cada año por la persona titular de la residencia, a propuesta de la persona que ejerza la jefatura de actividades.
2. La jefatura de actividades elaborará un plan de reuniones a lo largo del curso académico con las personas que ejerzan la tutoría del alumnado, para facilitar el ejercicio de sus funciones y competencias y el intercambio de experiencias.

Artículo 9. Organización de la tutoría

1. Las personas que ejerzan la tutoría del alumnado residente realizarán las funciones que se establecen en el artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto 54/2012, de 6 de marzo, y deberán dedicar una especial atención al apoyo del proceso educativo de las personas residentes a su cargo, al seguimiento y realización de actividades que favorezcan los procesos de socialización y de desarrollo personal de los mismos, así como a la orientación familiar sobre el desarrollo de la convivencia y del proceso educativo de sus hijos e hijas. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.
2. Las residencias escolares tienen la obligación de informar de forma periódica al alumnado o a sus familias, en caso de que sean menores de edad, sobre la evolución del alumnado en sus aspectos individual y social, su grado de participación en el desarrollo de la programación de actividades formativas, recreativas y culturales y los criterios y procedimientos de evaluación de la organización y el funcionamiento de la residencia, así como sobre sus derechos y deberes. A tales efectos, el educador o educadora que ejerza la tutoría de cada grupo deberá mantener una relación permanente con los padres, madres o quienes ejerzan la tutela de las personas residentes menores de edad; asimismo, al finalizar el curso escolar, atenderá al alumnado o a sus representantes legales, en su caso, que deseen conocer con detalle su evolución a lo largo del curso y recibir información que oriente la toma de decisiones personales, académicas y profesionales.

Artículo 10. Tutoría electrónica

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 16 del Decreto 285/2010, de 10 de mayo, las residencias escolares y las familias intercambiarán información mediante la utilización del Sistema de Información Séneca para apoyar el proceso de desarrollo personal, de aprendizaje y de toma de decisiones académicas y profesionales del alumnado residente.

2. De manera particular se favorecerá la tutoría electrónica, mediante la cual los padres y madres o, en su caso, quienes ejerzan la tutela del alumnado residente menor de edad, y el personal que ejerza la tutoría, podrán intercambiar información relativa a su evolución a través de dicho Sistema de Información.
3. El plan de orientación y acción tutorial establecerá la organización de la tutoría electrónica para facilitar la comunicación y la cooperación con el alumnado o sus familias en el proceso educativo.

Artículo 13. Horario del alumnado residente

1. El horario semanal de las residencias escolares para la atención del alumnado residente deberá establecerse en función del calendario escolar provincial, de los horarios de los centros educativos donde esté matriculado el alumnado residente, de la adecuada atención y tutorización del mismo y de la programación de actividades de la residencia.
2. Se prestará especial consideración a la planificación horaria de las actividades de seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado residente y de las actividades complementarias o de refuerzo de los procesos de enseñanza y aprendizaje del mismo.
3. De conformidad con lo recogido en el Plan de Centro de cada residencia escolar, se programarán actividades formativas, culturales y recreativas, que podrán tener carácter obligatorio cuando la edad del alumnado residente, o los objetivos específicos que se persigan, así lo aconsejen.

Artículo 14. Horario individual de los educadores y educadoras

1. La jornada semanal de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio de las residencias escolares será de treinta y siete horas y media. La distribución del horario individual de cada educador o educadora se realizará de lunes a viernes, de acuerdo con las necesidades de cada residencia en función de lo establecido en su horario general.
2. De las treinta y siete horas y media de la jornada semanal, treinta serán de obligada permanencia en la residencia. De estas últimas, veinticinco se computarán como horario regular y se dedicarán a las siguientes actividades:
 - a) Actividades de apoyo y refuerzo a los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado residente.
 - b) Actividades de seguimiento de los procesos de aprendizaje del alumnado residente al que tutoriza para detectar sus dificultades y necesidades educativas, proporcionando, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
 - c) Aportar información sobre aquellos aspectos socioambientales que representa el alumnado residente y que pueden incidir en su rendimiento escolar en el proceso de evaluación continua.
 - d) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
 - e) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.
 - f) Cumplimentación de la documentación que tenga establecida la residencia.
 - g) Atención directa al alumnado residente durante el desarrollo de las actividades formativas, recreativas o culturales programadas.
 - h) Consulta y remisión al Equipo de Orientación Educativa de la zona de aquellos casos que requieran una valoración psicopedagógica concreta.

i) Desarrollo y aplicación de las medidas o estrategias concretas que, dentro de las competencias de la residencia, recomienden los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa.
j) Organización y funcionamiento de aquellos servicios que establezca la residencia como, entre otros, biblioteca o sala de juegos.

k) Relaciones periódicas con las familias para lograr su implicación en las actividades de refuerzo educativo, integración social, desarrollo personal, orientación vocacional y profesional, y en la promoción de sus hijos e hijas.

l) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro de la residencia.

3. Las horas restantes, hasta completar las treinta horas semanales de obligada permanencia en la residencia, le serán computadas a cada educador o educadora en concepto de horario no fijo o irregular y se imputarán a las siguientes actividades, a desarrollar de forma obligatoria cuando proceda:

a) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la residencia.

b) Contacto periódico con las personas que ejercen la tutoría del alumnado del grupo al que tutoriza en los centros docentes donde esté escolarizado, para adoptar las medidas pertinentes para la integración en su clase y en la dinámica escolar de los centros.

c) Atención directa al alumnado residente durante el desarrollo de las actividades que se programen de forma extraordinaria.

d) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Territoriales o de los centros del profesorado. Estas actividades podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y se realizarán de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo de la residencia.

e) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro de la residencia.

4. La parte del horario semanal que no es de obligada permanencia en la residencia, se dedicará a la preparación de actividades, tanto de seguimiento y apoyo del proceso de aprendizaje del alumnado, como formativas, culturales y recreativas, al perfeccionamiento profesional, y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función de educador o educadora.

5. Cuando, por necesidades del servicio, las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio tengan que realizar funciones de atención y custodia del alumnado en horario nocturno, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, el Plan de Centro de la residencia incluirá en su reglamento de organización y funcionamiento la determinación de las condiciones necesarias para que esta atención extraordinaria del alumnado residente pueda llevarse a cabo, así como los criterios para las compensaciones que, en su caso, correspondan.

6. Las educadoras y educadores con dedicación a tiempo parcial por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra causa, deberán cubrir un número de horas de permanencia en la residencia proporcional a la parte de su horario regular de obligada permanencia en la residencia escolar.

7. El personal perteneciente a los Cuerpos docentes de las residencias escolares que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad, tendrá una reducción en la parte de su horario regular semanal dedicado a la atención directa del alumnado residente, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario que, de común acuerdo, se establezca con la persona titular de la dirección de la residencia y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en la residencia, establecido en treinta horas.